



Proceso:	EXONERACION C.A. - SEGUIDO
Demandante	SERGIO ANTONIO AHUMADA URREGO
Demandado	GLORIA ESTELA HERNANDEZ MARQUEZ
Radicación	08758 31 84 001 2014-00101-00

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho proceso que se encuentra para su estudio y se surta el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer Soledad, 28 de julio de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada como se encuentra la presente demanda, observa el despacho que se pretende la Exoneración de la Cuota Alimentaria a la cual fue condenado el señor SERGIO ANTONIO AHUMADA URREGO, a suministrar sus hijos. Si bien es cierto en este despacho se presentó y culminó el proceso de divorcio de mutuo acuerdo es en el Juzgado segundo promiscuo de familia de soledad donde se adelantó proceso de Alimentos en el cual se fijó cuota alimentaria para menores de quien ahora se pretende la exoneración de la misma con radicado 2013-00625,

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Paragrafo 2° del Art. 390 del C.G.P., el juzgado competente para conocer de la presente exoneración de cuota alimentaria lo es el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, por lo que se ordenará su remisión al mencionado despacho para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA por falta de competencia.

Segundo: Remítase el presente proceso con sus anexos al Juzgado segundo promiscuo de familia de soledad -ATLANTICO para que le imparte el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 29 DE JULIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 100 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ